



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Enero del 2010

NUM. 32

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICH.

#### REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

#### ACTA No. 29

En Ziracuaretiro, Michoacán, siendo las 9:00 A.M. nueve de la mañana del día 27 veintisiete de septiembre del año 2008 dos mil ocho reunidos en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro los integrantes que lo conforman con la finalidad de llevar a cabo la sesión, citan el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- *Aprobación del Reglamento de Desarrollo Rural Sustentable.*
- 10.- ...
- 11.- ...

NOVENO.- En este punto una vez revisado y analizado el Reglamento de Desarrollo Rural Sustentable se autoriza por unanimidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Se clausura la sesión siendo las 14:47 P.M. catorce horas con cuarenta y siete minutos, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Presidente Municipal, Ing. J. Jesús Hernández Rodríguez.- Síndico Municipal, C. Rosa Esther Aguirre Rubio.- Regidores, C. Jorge Cipres Silva.- C. Fernando López Espinoza.- C. Ma. Guadalupe López Sánchez.- C. Gerardo Ordaz Orobio.- C. Saúl Ambrocio Borjas.- C. Ma. Guadalupe Banderas León.- Lic. Leticia Camacho Figueroa. (Firmados).

### CERTIFICACIÓN

El que suscribe, C. Francisco García Borjas, Secretario del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán,

### CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que la presente es copia fiel del original que tengo a la vista.

Ziracuaretiro, Mich., a 05 de enero del 2010.

**C. FRANCISCO GARCÍA BORJAS**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO (CMDRSZ)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituye con fundamento en los artículos 32, inciso a) fracciones II y XIII, 95, 114 fracciones V y VI, 117, 118, 119 y 120 Bis en sus fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 24 y 25 demás relativos a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

(Art. 146, fracciones I, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal):

- I. Delimitar las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y de sus integrantes, así como el de normar el proceso para la toma de decisiones, encaminadas al logro de sus responsabilidades;
- II. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la Sociedad Rural;
- III. Coadyuvar en los campos de la Organización, la Capacitación y Comercialización de la actividad productiva rural;
- IV. Contribuir en el logro de una cultura participativa

permanente de la población y los agentes rurales, en el proceso integral de la planeación democrática, Art. 117, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal; y,

- V. Contribuir en el ejercicio profesionalizado de la Administración Pública Municipal y el desarrollo de las organizaciones productivas y de servicios del sector, al proporcionarles sus servicios en carácter de órgano consultivo.

**ARTÍCULO 3.** Sobre las definiciones en el presente Reglamento, corresponden a lo siguiente:

- I. **Consejo.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, órgano que atenderá esta jurisdicción Municipal, todo lo relativo al sector rural y a las actividades de este, especificadas en el presente instrumento, y se le identificará en lo sucesivo como (CMDRSZ);
- II. **Ley de Desarrollo.-** Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- III. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. **Desarrollo Rural Sustentable.-** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- V. **Actividades Agropecuarias.-** Los procesos productivos primarios basados en los recursos naturales renovables desarrollados en el medio rural por agentes que radiquen o no en ese medio;
- VI. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural.-** Las actividades relacionadas con las siguientes áreas: Agricultura, Ganadería, Apicultura, Cunicultura, Silvicultura, Industrias Rurales, Acuicultura, y todas las demás afines, así como las otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en ese medio;
- VII. **Sector Rural.-** Área geográfica donde se realiza cualquiera de las actividades de ese sector indicadas en la fracción anterior.
- VIII. **Agentes de la Sociedad Rural.-** Personas físicas o morales de los sectores Gubernamental, social y privado que se desarrollan en el sector rural;
- IX. **Consejo Distrital.-** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural 087.
- X. **Productos Básicos y Estratégicos.-** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones y los productos agropecuarios cuyos procesos productivos se relacionan

con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales, estatales y municipales;

- XI. **Sistema Producto.-** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformaciones, distribución y comercialización;
- XII. **Soberanía Alimentaria.-** La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;
- XIII. **Comisión Intersecretarial.-** Es la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, integrada por aquellas Dependencias y/o Entidades Públicas, de los tres ámbitos de Gobierno que incidan en el Desarrollo Rural del Municipio;
- XIV. **Comité Técnico de Validación.-** Es el Órgano encargado del análisis, revisión y validación de las solicitudes presentadas en ventanilla; así como de la vigilancia en la correcta aplicación de los recursos públicos;
- XV. **Distrito.-** El Distrito de Desarrollo Rural 087;
- XVI. **Municipio.-** El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- XVII. **CADER.-** El Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 02; y,
- XVIII. **Estatutos.-** Los Estatutos que norman la operación del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 4.** La participación de las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal previstas como integrantes de este CMDRSZ, en ningún momento trastocará la autonomía que tiene el Municipio, por lo que en todo caso, deberá ser la participación apegada a lo dispuesto en este instrumento, así como en otros en lo relativo a los objetivos que persigue este órgano, sin menoscabo de ejercer las que les competen a estas instituciones.

**ARTÍCULO 5.** El CMDRSZ validará a los Secretarios Técnicos que de preferencia serán el Jefe del Centro de Apoyo N° 2 de SAGARPA, y por parte del H. Ayuntamiento que será designado por el Presidente Municipal de preferencia el Director de Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 6.** Las facultades y obligaciones de las diferentes instancias que integren a este Consejo Municipal, son enunciativas y no limitativas, por lo que tendrán todas aquellas que se dispongan en los instrumentos jurídico-administrativos que se relacionen a la consecución de los objetivos de este órgano.

## CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 7.** El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente

Municipal, emitirá y publicará a partir de su instalación legal, la convocatoria expofesa para la renovación y/o constitución del CMDRSZ.

**ARTÍCULO 8.** El CMDRSZ estará integrado por las instancias siguientes:

### CONSEJEROS PERMANENTES:

- I. El Presidente Municipal (que es el Presidente del Consejo);
- II. Los dos Secretarios técnicos, del H. Ayuntamiento y de SAGARPA;
- III. El Regidor de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Pesca y Asuntos Indígenas;
- IV. El Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
- V. El Regidor de la Comisión de Ecología;
- VI. Los productores representados por los integrantes de cada Sistema-producto del Municipio de Ziracuaretiro;
- VII. Un representante por cada Ejido y/o Comunidad pudiendo ser el Presidente del Comisariado Ejidal y/o Comunal;
- VIII. Un representante de cada una de las Organizaciones Rurales del Municipio pudiendo ser el Presidente de la Organización o la persona que designe para el efecto la Organización;
- IX. La Autoridad Civil de cada una de las Localidades del Municipio;

### CONSEJEROS INVITADOS:

- X. Los integrantes de la Comisión Intersecretarial (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado (SEDRU); Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); Secretaría de Economía (S.E.) Comisión Nacional de Agua (C.N.A.), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Educación del Estado (S.E.E.); etc;
- XI. Un representante del Comité de Planeación del Municipio de Ziracuaretiro del Estado de Michoacán (COPLADEMUN);

### CONSEJEROS ASESORES:

- XII. Un Asesor en Desarrollo Rural que debe ser validado por el CMDRSZ; y,
- XIII. Un equipo asesor que estará integrado por el Secretario Municipal, el Tesorero Municipal, el Director y el Regidor de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio y los propios asesores del H. Ayuntamiento; y los que considere

conveniente el mismo CMDRSZ.

**ARTÍCULO 9.** Los Consejeros permanentes del CMDRSZ; previstos en el artículo 8º. de los Estatutos, deberán presentar la documentación que acredite su carácter representativo y territorial de las organizaciones e instancias señaladas quedando su aceptación sujeta a la revisión y aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 10.** Todas las instancias facultadas para formar parte del CMDRSZ, ya indicadas e interesadas en ello, deberán en la sesión constitutiva o de renovación de este órgano, solicitar por escrito ante el Presidente del Consejo su solicitud de ingreso y acreditar su personalidad jurídica. De igual forma lo solicitarán quienes posteriormente deseen ingresar al Consejo, siendo en Sesión Ordinaria donde se decidirá sobre su aceptación

### CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES

**ARTÍCULO 11.** El CMDRSZ sesionará en los tiempos y formas siguientes:

- I. Mensualmente de manera ordinaria, o en la periodicidad que el Consejo lo acuerde, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente Municipal, con cinco días naturales de anticipación, debiendo anexar en ambos casos su respectivo orden del día;
- II. Las Sesiones deberán realizarse con la totalidad de los Consejeros permanentes acreditados, pero serán válidas con el 50% de los mismos más uno; cuando se dé una asistencia menor a esta, el Presidente de este órgano o quien en ese momento lo represente, dará un receso de 30 minutos con la finalidad de contar con el quórum legal, si transcurrido ese tiempo no se reúne el quórum referido, la sesión podrá instalarse legalmente cuando se cuente con las representaciones siguientes: el Asesor del Consejo y/ o el Director de Desarrollo Rural Sustentable; así como el número de los representantes de organizaciones de productores, de autoridades civiles, de autoridades ejidales, sociedad civil y sistemas producto, presentes a esa hora. De no contarse tampoco con la asistencia del Director y/o el Asesor de Desarrollo Rural, entonces, en el acto, la instancia correspondiente convocará a sesión extraordinaria por segunda convocatoria anexando el mismo orden del día, indicando un plazo de por lo menos 2 días naturales a partir de su emisión, para celebrar la sesión, la que se instalará legalmente con los integrantes que asistan;
- III. Las sesiones del CMDRSZ serán abiertas al público, excepto cuando a solicitud del Consejo Municipal, el Ayuntamiento las avale como privadas;
- IV. El Presidente Municipal será el responsable de emitir la convocatoria para las reuniones, así mismo será quien las presida; las convocatorias deberán ir firmadas por al menos uno de los Secretarios Técnicos;
- V. Cada sesión tendrá que ser respaldada por un acta, la cual contendrá los asuntos tratados y los resolutivos que en

ella se dieron. Para su control el Secretario Técnico representante del H. Ayuntamiento, tendrá un libro de actas debidamente foliado, para su plena validez las actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretarios Técnicos y anexar listas de asistencia; y,

- VI. En el Orden del Día se incluirá básicamente, sin menoscabo de incluir otros asuntos los siguientes:
  1. Pase de lista.
  2. Lectura del acta de la Sesión anterior, para el conocimiento de los en ella ausentes, así como para posibles enmiendas o agregados vertidas en su caso en la correspondiente a la sesión en turno.
  3. Informe del Asesor en Desarrollo Rural y del Director de Desarrollo Rural Sustentable.
  4. Asuntos a tratar.
  5. Asuntos generales. (si se trata de sesión ordinaria).
  6. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 12.** Es obligación de todos los integrantes de este Consejo Municipal, asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del mismo, así como el permanecer y participar decididamente en ellas.

### CAPÍTULO IV DE LA TOMA DE DECISIONES

**ARTÍCULO 13.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, ninguno de los consejeros asistentes deberá abstenerse de votar, con excepción de que por algún imprevisto haya salido de la sesión, previa petición a la asamblea y que por tal motivo no haya estado en el momento de la discusión y/o votación.

**ARTÍCULO 14.** Tendrán derecho a voz y voto los siguientes consejeros:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el CMDRSZ y además contará con voto de calidad para los casos de empate. Estas mismas facultades tendrá la persona que represente al Presidente en su ausencia;
- II. Los Secretarios Técnicos del H. Ayuntamiento y de SAGARPA;
- III. Los productores representados por un integrante de cada sistema producto del Municipio de Ziracuaretiro;
- IV. Los Representantes Ejidales y/o Comunales, pudiendo ser un representante por cada Ejido y/o Comunidad;
- V. Los representantes de las Organizaciones Rurales del Municipio; y,
- VI. Las Autoridades Civiles de cada Localidad; y,

VII. Los Regidores de las Comisiones de Asuntos Agropecuarios, Pesca e Indígenas, de Ecología y de Planeación, Programación y Desarrollo.

**ARTÍCULO 15.** Tendrán derecho solo a voz los siguientes consejeros invitados y asesores:

- I. El Secretario Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Director de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio;
- IV. El Asesor en Desarrollo Rural.
- V. Los integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- VI. El representante de COPLADEMUN;
- VII. El representante de la SEDRU;
- VIII. Los demás representantes de las Dependencias o entidades públicas del ámbito Federal, Estatal y Municipal; y,
- IX. El equipo de Asesores del H. Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO EN GENERAL

**ARTÍCULO 16.** El CMDRSZ tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. De conformidad con los artículos 13, fracción V, 17 y 24 de la Ley de Desarrollo Rural y a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la Sociedad Rural Municipales y regionales, en la planeación y en la distribución de los recursos que la federación, la entidad federativa y el propio Municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Elaborar en calidad de integrante y auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la parte correspondiente al Desarrollo Rural dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de someterlo a revisión y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento;
- III. Diagnosticar y proponer al H. Ayuntamiento, para su aprobación los programas y acciones de investigación inherentes al Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal en la elaboración, ejecución y evaluación de programas Municipales en la materia de su competencia;
- V. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso, las iniciativas de Reglamento de su competencia;

VI. Someterse a las normas y criterios de control y evaluación de la Contraloría Municipal;

VII. Promover el Desarrollo Sustentable en el ámbito Rural;

VIII. Elaborar y someter a análisis y en su caso aprobación las formas y métodos para la realización de las actividades de planeación por los diversos grupos sociales de la jurisdicción;

IX. Elaborar los programas de trabajo internos, incluyendo en estos los mecanismos adecuados para su seguimiento, control y evaluación;

X. Discutir en el seno del CMDRSZ la problemática del Sector Rural y elaborar propuestas de políticas sectoriales para el Municipio, que contribuyan a su desarrollo económico y social;

XI. Recibir en su seno todas las solicitudes de apoyo hechas por los productores del sector para ser analizadas y de considerarlas prioritarias integrarlas a los programas sectoriales emanados del Plan Municipal de Desarrollo, haciendo para ello los estudios correspondientes y de las afectaciones del presupuesto respectivas, jerarquizándolas con base a los criterios de equidad y justicia social en la distribución del mismo;

XII. Brindar el servicio de consultoría y asesoría, tanto al Presidente Municipal, como las instancias de los productores representados en ese órgano;

XIII. Hacer la función de Contraloría Social en el ejercicio, ejecución, supervisión, control y evaluación de los programas del sector rural, y auxiliar en la validación de aquellas consultas que al Distrito de Desarrollo le hagan sobre solicitudes no contempladas en este Consejo Municipal; y,

XIV. Los demás que señale el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PRESIDENTE DEL CMDRSZ

**ARTÍCULO 17.** El Presidente Municipal en calidad de Presidente del CMDRSZ, tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a cualquiera de los Secretarios Técnicos o a la persona que él designe:

- I. Representar al Consejo;
- II. Coordinar de manera general las actividades de este Consejo Municipal;
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, de este órgano para lo cual podrá auxiliarse de los Secretarios Técnicos;
- IV. Presidir las reuniones de este CMDRSZ, convocar y

conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, cualquiera de los Secretarios Técnicos asumirá la conducción de las sesiones;

- V. Recibir las solicitudes de apoyo, a través de la Ventanilla Única de Atención, y hacerlas del conocimiento a los integrantes del CMDRSZ, así como darles seguimiento hasta su autorización y/o cancelación por este mismo órgano y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/o perfiles técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por este órgano;
- VI. Es el conducto, para proponer ante el H. Ayuntamiento para su aprobación todos los documentos emanados con fundamento en las funciones de este órgano;
- VII. Es el ejecutor de los acuerdos del CMDRSZ;
- VIII. Recibir, auxiliándose del Secretario Técnico del H. Ayuntamiento, la documentación que acredite a los Consejeros Propietarios y Suplentes;
- IX. Firmar los nombramientos de Consejeros de este órgano y entregarlos a los interesados;
- X. Presidir la Comisión para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Representar al CMDRSZ ante el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, o en su caso designar a un suplente;
- XII. Las demás que cada vez le emitan un mejor desempeño para cumplir con las funciones de este CMDRSZ y de sus integrantes; y,
- XIII. Participar y presidir el Comité Técnico de Validación.

**CAPÍTULO VII**

**DEL SECRETARIO TECNICO DEL  
H. AYUNTAMIENTO DEL CMDRSZ**

**ARTÍCULO 18.** El Secretario Técnico del H. Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente del CMDRSZ en la convocatoria para las Sesiones y lo relativo al acreditamiento de los Consejeros;
- II. Será el responsable de elaborar las actas del CMDRSZ;
- III. Dar lectura en cada Sesión del Consejo al acta de la Sesión inmediata anterior y levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- IV. Organizar y resguardar el Archivo del CMDRSZ.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente del CMDRSZ las actas de las sesiones; y,
- VI. Participar con voz y voto en el Comité Técnico de

Validación.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL SECRETARIO TECNICO DE LA SAGARPA**

**ARTÍCULO 19.** El Secretario Técnico de la SAGARPA, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente del CMDRSZ en la convocatoria para las Sesiones;
- II. Informar en las sesiones del CMDRSZ a los Consejeros de los diferentes programas de la SAGARPA; y,
- III. Participar con voz y voto en el Comité Técnico de Validación.

**DEL REGIDOR DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO:**

**ARTÍCULO 20.** El Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Recabar la información secundaria como leyes, reglamentos, planes, programas, acciones, acuerdos, etc., que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural dentro del Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas operativos anuales; y,
- II. Preparar en coordinación con el Secretario Técnico del H. Ayuntamiento, las propuestas sobre las acciones que en primera instancia haya validado ante el CMDRSZ, para someterlas a la aprobación del H. Ayuntamiento y/o de otras instancias según el caso.

**CAPÍTULO IX**

**DEL REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS,  
PESCA Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 21.** El Regidor de Asuntos Agropecuarios, Pesca y Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del CMDRSZ, en ausencia del Presidente Municipal y de los Secretarios Técnicos; y es el responsable directo, a nombre del H. Ayuntamiento de sumarse a los trabajos específicos que tengan que desarrollar este órgano respecto a los planes, programas, acciones, etc. del sector rural, así como elaborar las propuestas respectivas que deberá presentar el H. Ayuntamiento para su aprobación.

**CAPÍTULO X**

**DEL REGIDOR DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 22.** El Regidor de Ecología tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Sumarse a los trabajos específicos que tengan que desarrollar este órgano respecto a los planes, programas,

acciones, etc. del sector rural, así como elaborar las propuestas respectivas que deberá presentar el H. Ayuntamiento para su aprobación; y,

- II. Presentar ante el Consejo, para su análisis, revisión y aprobación, los programas de acciones que considere convenientes para la preservación, mantenimiento y recuperación del medio ambiente.

#### **CAPÍTULO XI DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 23.** Son facultades y obligaciones de los Consejeros Permanentes, Invitados y Asesores, los siguientes:

- I. Coadyuvar como representante social de su Municipio, participando en la definición de la estrategia para el desarrollo rural;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- V. Proponer la realización de obras-acciones ubicadas en el sector rural, que tengan impacto social y productivo en el Municipio y en su comunidad mismas que hayan sido jerarquizadas en las instancias correspondientes que representan, propuesta para que sea incluida en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas operativos anuales, siguiendo la normatividad establecida en este y otros instrumentos;
- VI. Fungir como contraloría social, para asegurar un adecuado y honesto ejercicio de los recursos públicos, tanto en las instancias de gobierno correspondientes, así como el nivel de los productores;
- VII. Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias durante el año, a las sesiones convocadas, automáticamente dejarán de formar parte del mismo, y para volver a ser parte de él, deberán solicitarlo por escrito, a través del Secretario Técnico del H. Ayuntamiento;
- VIII. Enterarse y analizar la problemática en torno al sector rural, tanto a nivel de su localidad, como de su Municipio o región;
- IX. Participar en el Comité Técnico de Validación, con voz y voto, mediante la elección de dos representantes del CMDRSZ ante el Comité mencionado; y,
- X. Participar en todo el proceso implicado en la implantación del Programa para el Desarrollo, Planeación, Ejecución, Control y Evaluación.

#### **CAPÍTULO XII DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS QUE INCIDEN EN EL SECTOR**

**ARTÍCULO 24.** Serán facultades y obligaciones de las instancias inmediatamente antes señaladas las siguientes:

- I. Participar en el seno de este CMDRSZ como consejeros, consultores, y apoyar en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto a los H. Ayuntamientos, como a los productores y sus organizaciones, en todo lo relativo a la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, programas, proyectos, etc., todo ello en lo que respecta al sector rural;
- II. Proporcionar la información normativa de los planes y programas de su competencia, relativa al desarrollo del sector rural;
- III. Impulsar tanto la educación (incluyendo el servicio social), como la investigación relativa al sector rural en el Municipio;
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y,
- V. Las demás que específicamente tengan en lo que engloban su razón de ser. Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias.

#### **CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 25.** Serán integrantes del Comité Técnico de Validación, los siguientes:

- I. El Presidente del Consejo, que lo será también de este Comité;
- II. El Secretario Técnico del H. Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico de SAGARPA;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. El Asesor en Desarrollo Rural Municipal;
- VI. El Regidor de Asuntos Agropecuarios, Pesca e Indígenas;
- VII. El Tesorero Municipal;
- VIII. El Director de Urbanismo y Obras Públicas; y,
- IX. Dos Consejeros representantes de los Productores y/o sus Organizaciones Rurales; electos en Sesión de Consejo.

**ARTÍCULO 26.** Las funciones de este Comité serán las siguientes:

- I. Ser la instancia consultora del CMDRSZ al servicio del H. Ayuntamiento y de las organizaciones de los productores;
- II. Analizar, dictaminar y/o validar en primera instancia, los expedientes ya sean proyectos y/o perfiles correspondientes a los programas u obras previamente autorizados por este CMDRSZ, a ejecutarse con recursos públicos ya sean Municipales, Estatales o Federales;
- III. Someter a consideración de este CMDRSZ los mecanismos apropiados para que se cumplan con las siguientes etapas del proceso de planeación, ejecución, control y evaluación, así como el validar en primera instancia los informes o reportes correspondientes a las referidas etapas;

#### CAPÍTULO XIV DEL EQUIPO DE ASESORES

**ARTÍCULO 27.** Las funciones y atribuciones del equipo de asesores serán las siguientes:

- I. Brindar permanentemente tanto a este CMDRSZ, como a su Presidente, la asesoría respectiva, con la finalidad de lograr los objetivos del mismo; y,
- II. Elaborar en tiempo y forma los documentos o informes que las instancias señaladas le soliciten.

#### CAPÍTULO XV DEL ASESOR DEL CMDRSZ

**ARTÍCULO 28.** Las funciones y atribuciones del Asesor de CMDRSZ, serán las siguientes:

- I. Coordinar todas las actividades del CMDRSZ, apoyando al Presidente del mismo en la realización de las reuniones de consejo;
- II. Elaborar y mantener actualizado el Diagnóstico y Plan de Desarrollo Rural Municipal, con la aportación de los diversos sectores del Municipio;
- III. Gestión de recursos dirigidos a proyectos que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable, emanados del Plan de Desarrollo Rural Municipal, siempre buscando el bienestar y progreso del Municipio;
- IV. Establecer y mantener la Coordinación Interinstitucional; y,
- V. Las demás que el Presidente del CMDRSZ, la asamblea de consejeros y/o las leyes o reglamentos le señalen y/o le asignen.

#### CAPÍTULO XVI DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 29.** El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. La formación de las comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan intereses en el tema;
- II. Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los ordenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión;
- III. Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman;
- IV. En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión;
- V. Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones;
- VI. Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés;
- VII. Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que esta se de, preferentemente, por consenso;
- VIII. Se conformarán las Comisiones que en el seno del CMDRSZ se consideren necesarias; y,
- IX. En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, estas se sujetarán a las presentes disposiciones.

#### CAPÍTULO XVII DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 30.** Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. El consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente y el o los Secretarios Técnicos;
- II. Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o al menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas;
- III. La convocatoria de la reunión ordinaria, deberá consignar



lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Municipio;

- IV. Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán;
- V. A fin de que cada una de las sesiones tengan validez, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes, y sujetarse a lo señalado en la fracción II del artículo 11, si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que después de dos días y dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella;
- VI. Los miembros permanentes del Consejo solo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes sesiones, en representación de los titulares; y,
- VII. Los acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando esto no sea posible, se tomarán los acuerdos por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

### CAPÍTULO XVIII

#### DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 31.** Este órgano será el que auxilie a la Contraloría Municipal, en lo que respecta a la implantación de estrategias, programas, métodos, etc., que permiten un ejercicio adecuado y transparente de los recursos públicos, autorizados para la ejecución de los programas del sector rural.

**ARTÍCULO 32.** El CMDRSZ será el portador de los productores

y demás agentes del sector rural en él representados, para manifestarse en todas aquellas situaciones previamente acordadas en su seno, encaminadas a la defensa de sus legítimos intereses, en torno a lo que pudiera afectarles en las tres etapas del proceso de la planeación (de los programas y acciones en que se les apoye) previstas en este Capítulo; pero también será la instancia en la que se podrán ventilar, si así fuera el caso todas aquellas fallas o ilícitos cometidos por los propios productores beneficiados, y por las instancias públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Para el adecuado desempeño de este órgano en el que compete a los apartados previstos en este Capítulo, deberá sujetarse a los acuerdos que se han firmado por las instancias correspondientes en torno al programa de fortalecimiento de sistema estatal de control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de desarrollo administrativo, o a los similares que en el futuro hubiera, así como también a lo previsto en otros instrumentos jurídicos administrativos vigentes.

**ARTÍCULO 34.** El presente Reglamento podrá ser modificado o cancelado en su caso, por acuerdo de los integrantes del CMDRSZ y/o por el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones respectivas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento entrará en funciones a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2.** Todo lo no previsto en este documento será facultad del Presidente y de los integrantes del CMDRSZ resolverlo en el ámbito de sus respectivas competencias, o por las instancias correspondientes con apego al buen juicio y el marco jurídico correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** Este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la instancia correspondiente para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).



